FOLIO 1

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La Plata, 25 de junio de 2018.-

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Convóquese una Consulta Popular Vinculante, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 67 de la Constitución Provincial, a los habitantes de los distritos de Pilar y Escobar registrados en el padrón de electores, con el fin someter a su consideración la instalación y puesta en funcionamiento de las dos centrales termoeléctricas pertenecientes las empresas Araucaria Energy S.A. y APR Energy SR en Villa Rosa (Pilar) y Matheu (Escobar).

Artículo 2.- A los fines de constituirse como autoridad de aplicación de la presente ley, se conformará una Comisión Bicameral compuesta por un representante de cada bloque político de la Legislatura, que tendrá a su cargo la organización de los centros de votación de manera que ningún vecino deba trasladarse más de un (1) kilómetro desde su residencia, y la difusión de la misma a través de medios de comunicación gráficos, radiales y audiovisuales tanto locales como provinciales.

Artículo 3.- Deberán tomarse las medidas necesarias a fin de garantizar la fiscalización de la Consulta por parte de los vecinos, de las organizaciones

FOLIO 2

ambientalistas y asambleas vecinales. Los resultados serán publicados en la página web del OPDS, de ambas Cámara de la Legislatura y en Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4.- La autoridad de aplicación deberá proceder a efectuar la Consulta dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GUILLERMO KANE
Diputado
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FOLIO 3

FUNDAMENTOS

La instalación de dos centrales termoeléctricas en plena zona urbana de la localidad de Villa Rosa –Partido de Pilar- y Matheu -Escobar- ha suscitado una fuerte oposición de los vecinos de ambos distritos.

Los vecinos han realizado múltiples denuncias que no han sido atendidas en ningún momento por los gobiernos municipales ni de la Provincia de Buenos Aires. Su reclamo se centra en el pedido de que se ordene la relocalización de la instalación de la Central Termoeléctrica en una zona apta para tal fin, es decir una zona industrial, no urbanizada. Además de realizar todo tipo de actividades movilizaciones y festivales. Por carta más de dos mil madres de la zona le han reclamado a la gobernadora el traslado de las centrales sin obtener respuesta alguna.

El legítimo reclamo se basa en que las termoeléctricas APR Energy S.R.L. y Araucaria Energy S.A., una vez en funcionamiento, implicarán una violenta transformación de la vida cotidiana de todos los vecinos que una absoluta mayoría considera perjudicial. La defensa de su hábitat que realizan los potenciales damnificados tiene basamento en el artículo 41 de la Constitución Nacional que otorga derecho de todo habitante a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Ambas centrales termoeléctricas se instalarán en una zona en la que se encuentran ubicados centros urbanos densamente poblados (localidades de Villar Rosa, Matheu, Manuel Alberti y Maquinista Savio), en los cuales residen en forma permanente cientos de familias que han optado por vivir en un entorno natural en el cual puedan disfrutar de un ambiente sano y sustentable, sin contaminación del aire, suelo, sonora y de los recursos hídricos.

Además, en la citada zona se encuentran ubicados dos jardines de infantes, dos escuelas públicas, templos evangélicos, casa de la cultura de Matheu, una sede de Correo Argentino y el cuartel de bomberos voluntarios N° 1 de Matheu.

FOLIO 4

Todo esto consta en los fallos cautelares que dictan la clausura de las obras de ambos emprendimientos- dictadas por el Juzgado Federal de Campana a finales de 2017.

La centrales térmicas Matheu II y Mateu III (adjudicadas a APR Energy SRL y a Araucaria Energy S.A. respectivamente) estarán conformada por catorce turbogeneradores de gas, de funcionamiento dual (gas natural/diesel). Hasta tanto sea construido el gasoducto que se conectará a Transportadora Gas del Norte (TGN) -que demandará un tiempo prolongado- está previsto que toda la primera etapa el funcionamiento de las centrales sea exclusivamente con combustible líquido.

El suministro del diesel se llevará a cabo a través de camiones cisternas, el que será almacenado en tres (4) tanques de 13447 m3 de capacidad total, y otro tanque de 1056 m3 de diesel filtrado. Un polvorín en plena zona urbana. Se trata de la instalación de una verdadera bomba de tiempo en una zona urbanizada.

Distintas asambleas de vecinos y organizaciones ambientalistas han advertido de todos los impactos potenciales generados por la planta termoeléctrica en relación a generación de emisiones gaseosas, ruidos, efluentes líquidos, uso de combustibles líquidos, incendios externos, explosiones, escapes de gas, generación de campos eléctricos y magnéticos y fallas en las instalaciones que pueden ocasionar corte de suministro eléctrico a gran cantidad de usuarios. A su vez el consumo de 5.000.000 de litros de agua diarios, tomados del acuífero Puelche, implicara un consecuente riesgo al acceso al agua potable para consumo humano.

Se han realizado distintas denuncias hacia las empresas en cuestión por contaminación ambiental en la zona y por la irregularidad en el inicio de las obras, con una declaración de impacto ambiental (DIA) emitida irregularmente, sin seguro ambiental, sin emplazarse en un sitio válidamente autorizado, con una pre factibilidad para el uso del agua emitida por ADA ya vencida y de dudosa legalidad, y con la convocatoria a una audiencia pública cuando ya están construidas las centrales violando los procedimientos legales existentes.

FOLIO 5

Para garantizar la instalación en la zona mencionada, el concejo deliberante de Pilar – a instancias del ejecutivo local- deroga la Ordenanza Municipal 444/16, desafectando las parcelas citadas precedentemente de la zonificación "Complementario Club de Campo" y "Complementario Industrial "C.I. y creando en dichos terrenos una zona de uso específico industrial denominada "Industrial Exclusiva", con destino a la instalación de dichas plantas termoeléctricas en los referidos predios.

A este respecto consideramos que el Concejo Deliberante no tiene potestad para permitir la instalación de semejantes colosos de combustión en zona urbana con todos los perjuicios ya señalados. La férrea oposición de vecinos de la localidad de Tandil, Lujan, General Rojo dan cuenta de un problema generalizado. Los únicos que pueden manifestarse sobre esta cuestión son los vecinos que perdurarán su vida cotidiana en sus mismos hogares, luego de que se cumplan los periodos de mandato de los gobiernos y los concejales. Son los vecinos quienes a través de la consulta popular deben pronunciarse sobre este problema que incumbe al conjunto del pueblo de ambos partidos.

Nos basamos en la experiencia del pueblo de Esquel, que pidió mediante una consulta popular manifestar su parecer sobre la instalación de una empresa minera -Meridian Gold- que en plena montaña extraería oro. La consulta, realizada en años 2003, dio un rechazo amplio al proyecto.

El desarrollo capitalista de la industria atenta sistemáticamente contra la vida del pueblo trabajador. Los gobiernos serviles a esta orientación se transforman en enemigos del futuro de los habitantes. No hay gobierno que tenga mandato para perjudicar el futuro, la salud, el hábitat, el medio ambiente y la vida de los vecinos. El presente proyecto de ley otorga la potestad de decidir a los vecinos de Pilar y Escobar.

GUILLERMO KANE
Diputado
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.